

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **2846** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 14 DIC 2021

**VISTOS:**

El Doc. 194110-2021, Exp. 139403-2021, de fecha 29 de octubre del 2021, presentado por Ana María Tabraj Curasi, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT, el INFORME N° 313 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la LPAG, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*.

Que, mediante expediente del Visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT, argumentando que, para la aplicación del cobro de alguna supuesta sanción, de acuerdo a ley que me asiste, del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, inclusive en la misma indica que se afecta a la exoneración, cuando existe pruebas como lo que estoy presentando a la fecha. (...).

Que, mediante Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT, de fecha 09 de abril del 2021, que recae de la PIA N° 007014, impuesta con fecha el 15 de marzo del 2020, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Pachitea N° 386-Huancayo, se sanciona con el 30% de la UIT. Por la infracción GPEYT.2 *“Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100 m2 hasta 500 m2”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT, de fecha 09 de abril del 2021, NOTIFICADO VÁLIDAMENTE EL 17 DE SETIEMBRE DEL 2021, conforme al cargo de notificación N° 07-002-002026087, del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH; el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, si el plazo es considerado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos.

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° del mismo marco normativo, señala: *“El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la*





publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última” concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional”; en ese sentido, el recurrente interpuso el Recurso de Reconsideración fuera del plazo establecido conforme se aprecia en el cargo de notificación de la Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT, que fue notificada el 17 de setiembre del 2021, habiéndose interpuesto el recurso de reconsideración con fecha 29 de octubre del 2021, es decir, que interpuso el recurso en el 28 día hábil de haber sido notificado, excediéndose de los quince (15) días hábiles que lo establece la ley.

Que, finalmente el artículo 222° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; adicionalmente, podemos indicar que los plazos fijados por norma son improrrogables, de conformidad con los artículos 142 y 147° del mismo marco normativo; siendo así, la Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT, se encontraría firme.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

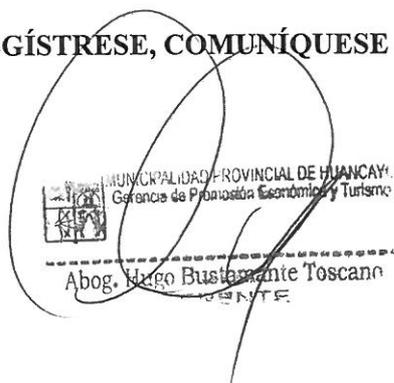
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO,** el recurso de reconsideración presentado por Ana Maria Tabraj Curasi, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0088-2021-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 007014 de fecha 15 de marzo del 2021, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano